RECURSO DE REPOSICION- PROCESO 2021-215 RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

jose manuel medina Pacheco <jomamepa15@hotmail.com>

Vie 13/05/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Luz Miryam Rios Gutierrez <luzmyrios7@hotmail.com>;leidyreycubillos29@hotmail.com <leidyreycubillos29@hotmail.com>;jasociados2@gmail.com <jasociados2@gmail.com>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS (META).

E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: DOMININA MARÍA CUBILLOS ACOSTA

Demandado: LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ Radicado: 500064089002/2021/0021500

RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO identificado con la cedula de ciudadanía número 17.421.781 de Acacias, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 195.068 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el Municipio de Acacias, Meta, Actuando como abogado asignado mediante el auto de fecha 07 de septiembre de 2021 bajo la modalidad de "amparo de pobreza" a LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ dentro del proceso de la referencia, atendiendo al artículo 100 del Código General del Proceso presento a su despacho escrito de recurso de reposcion en pdf y anexos

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO C. C. No. 17.421.781 de Acacias. T. P. No. 195.068 del C. S. de la J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS (META).

E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: DOMININA MARÍA CUBILLOS ACOSTA

Demandado: LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ Radicado: 500064089002/2021/0021500

RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO identificado con la cedula de ciudadanía número 17.421.781 de Acacias, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 195.068 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el Municipio de Acacias, Meta, Actuando como abogado asignado mediante el auto de fecha 07 de septiembre de 2021 bajo la modalidad de "amparo de pobreza" a LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ dentro del proceso de la referencia, atendiendo al artículo 100 del Código General del Proceso presento a su despacho las siguientes excepciones de mérito mediante el recurso de reposición del auto de fecha 03 de agosto de 2021, en los siguientes términos.

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021.

En atención al inciso 7 del artículo 391 en concordancia con el artículo 100 del Código General del Proceso.

Excepción previa como recurso de reposición denominada "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde". Numeral 7 del artículo 100 del CGP.

Como se puede observar en el escrito de demanda el hecho número primero la demandante expone que:

"en calidad de propietaria del Lote de terreno ubicado en la calle 12 N° 11-23 lote 2 barrio Juan Mellao de esta ciudad que se individualiza y se alindera conforme aparece registrado en la Matricula inmobiliaria N° 232-232-44712 y

escritura pública Nº 4.615 de la notaria única de Acacias, celebro un contrato de arrendamiento escrito con la señora LUZ MARINA DÍAZ sobre un lote de terreno desde el 26 de abril de 2019"

Lo anterior indica que se trata de un lote y no de un bien inmueble destinado a la vivienda urbana que trata la ley 820 de 2003.

Sumado a lo anterior, en la escritura pública número 4615 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la notaria única del círculo de Acacias- Meta. Y el certificado de tradición número 232-44712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias- se especifica que se trata de un "LOTE DE TERRENO URBANO, DENOMINADO" LOTE NUMERO DOS (2)". "

En este orden, se tiene configurada la causal de excepción presentada por cuanto no se trata de un bien inmueble destinado a la vivienda urbana y no se podría llevar bajo la modalidad de la ley 820 de 2003 ya que dicha ley solo comprende vivienda familiar.

Ley 820 de 2003:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social. "

Aporto un registro fotográfico tomado desde afuera del lote comercial que prueba que se trata de un lote con destinación de depósito de chatarra que tiene en posesión la demandada donde ha realizado actos de posesión construcción de una estructura para depósito de chatarra y ha realizado la matricula del servicio de energía electica ante la electrificado del meta.



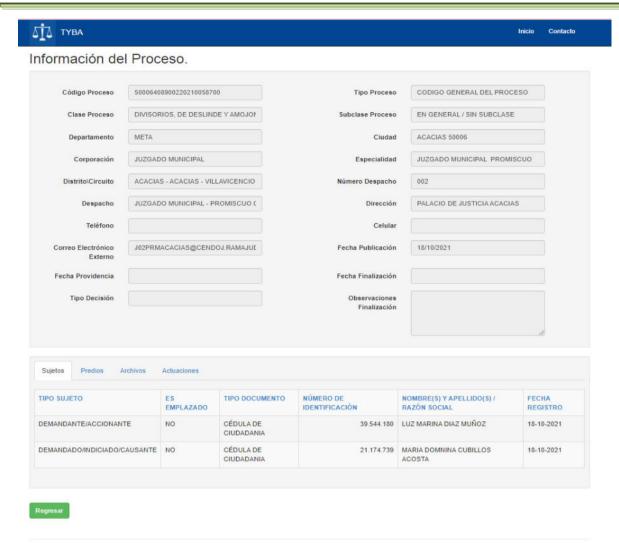




De esta manera no se puede admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado que predice el resuelve en su numeral primero del auto de fecha 3 de agosto de 2021.

Excepción previa como recurso de reposición denominada "pleito pendiente entre las misma partes". Numeral 8 del artículo 100 del CGP.

La señora LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ identificada con la cedula número 39.544.180 presento demanda de PERTENENCIA contra la señora DOMININA MARIA CUBILLOS ACOSTA identificada con la cedula número 21.174.739 ante el Juzgado segundo promiscuo municipal de Acacias bajo el radicado número 500064089002/2021/00587/00 sobre el bien inmueble bajo la matricula inmobiliaria número 232-44712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias.



Con esto se configura la excepción porque existe un pleito pendiente entre las mismas partes sobre el mismo bien inmueble y ante el mismo despacho.

PRUEBAS

Documentales.

- 1. Declaraciones extra juicio en 8 folios.
- 2. Oficio de la EMSA donde prueba que la titular de la matrícula es la señora luz marina días.
- 3. Certificado de tradición y libertad que prueba que se trata de un lote.
- 4. Cámara de comercio que prueba de la actividad comercial en el lote.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 16 # 24- 29 de la ciudad de Acacias. Celular 314 248 61 26

Correo electrónico <u>Jomamepa15@hotmail.com</u> autorizo las notificaciones por este medio.

SÉ MANUEL MEDINA PACHECO L. C. No. 17.421.781 de Acacias P. No. 195.068 del C. S. de la J.

Señor Juez,

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS (META).

E. S. D.

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: DOMININA MARÍA CUBILLOS ACOSTA

Demandado: LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ Radicado: 500064089002/2021/0021500

RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ MANUEL MEDINA PACHECO identificado con la cedula de ciudadanía número 17.421.781 de Acacias, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 195.068 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en el Municipio de Acacias, Meta, Actuando como abogado asignado mediante el auto de fecha 07 de septiembre de 2021 bajo la modalidad de "amparo de pobreza" a LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ dentro del proceso de la referencia, atendiendo al artículo 100 del Código General del Proceso presento a su despacho las siguientes excepciones de mérito mediante el recurso de reposición del auto de fecha 03 de agosto de 2021, en los siguientes términos.

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 03 DE AGOSTO DE 2021.

En atención al inciso 7 del artículo 391 en concordancia con el artículo 100 del Código General del Proceso.

Excepción previa como recurso de reposición denominada "habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde". Numeral 7 del artículo 100 del CGP.

Como se puede observar en el escrito de demanda el hecho número primero la demandante expone que:

"en calidad de propietaria del Lote de terreno ubicado en la calle 12 N° 11-23 lote 2 barrio Juan Mellao de esta ciudad que se individualiza y se alindera conforme aparece registrado en la Matricula inmobiliaria N° 232-232-44712 y

escritura pública N° 4.615 de la notaria única de Acacias, celebro un contrato de arrendamiento escrito con la señora LUZ MARINA DÍAZ sobre un lote de terreno desde el 26 de abril de 2019"

Lo anterior indica que se trata de un lote y no de un bien inmueble destinado a la vivienda urbana que trata la ley 820 de 2003.

Sumado a lo anterior, en la escritura pública número 4615 de fecha 6 de diciembre de 2018 de la notaria única del círculo de Acacias- Meta. Y el certificado de tradición número 232-44712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias- se especifica que se trata de un "LOTE DE TERRENO URBANO, DENOMINADO" LOTE NUMERO DOS (2)". "

En este orden, se tiene configurada la causal de excepción presentada por cuanto no se trata de un bien inmueble destinado a la vivienda urbana y no se podría llevar bajo la modalidad de la ley 820 de 2003 ya que dicha ley solo comprende vivienda familiar.

Ley 820 de 2003:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social. "

Aporto un registro fotográfico tomado desde afuera del lote comercial que prueba que se trata de un lote con destinación de depósito de chatarra que tiene en posesión la demandada donde ha realizado actos de posesión construcción de una estructura para depósito de chatarra y ha realizado la matricula del servicio de energía electica ante la electrificado del meta.



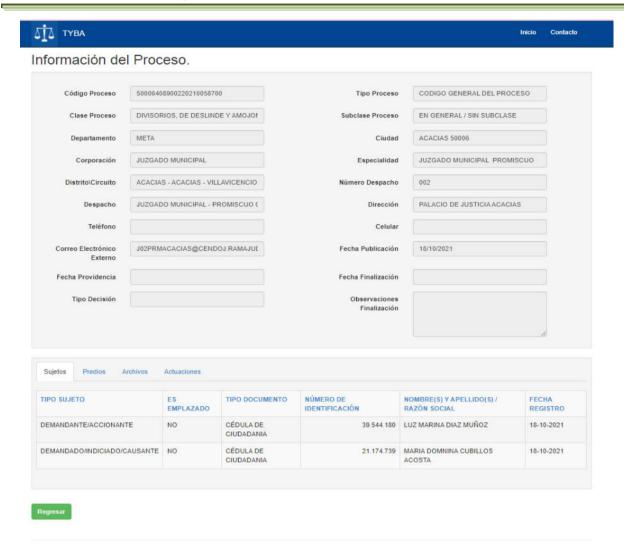




De esta manera no se puede admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado que predice el resuelve en su numeral primero del auto de fecha 3 de agosto de 2021.

Excepción previa como recurso de reposición denominada "pleito pendiente entre las misma partes". Numeral 8 del artículo 100 del CGP.

La señora LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ identificada con la cedula número 39.544.180 presento demanda de PERTENENCIA contra la señora DOMININA MARIA CUBILLOS ACOSTA identificada con la cedula número 21.174.739 ante el Juzgado segundo promiscuo municipal de Acacias bajo el radicado número 500064089002/2021/00587/00 sobre el bien inmueble bajo la matricula inmobiliaria número 232-44712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacias.



Con esto se configura la excepción porque existe un pleito pendiente entre las mismas partes sobre el mismo bien inmueble y ante el mismo despacho.

PRUEBAS

Documentales.

- 1. Declaraciones extra juicio en 8 folios.
- 2. Oficio de la EMSA donde prueba que la titular de la matrícula es la señora luz marina días.
- 3. Certificado de tradición y libertad que prueba que se trata de un lote.
- 4. Cámara de comercio que prueba de la actividad comercial en el lote.
- 5. Copia de demanda de pertenencia descargada del tyba.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 16 # 24- 29 de la ciudad de Acacias. Celular 314 248 61 26

Correo electrónico <u>Jomamepa15@hotmail.com</u> autorizo las notificaciones por este medio.

SÉ MANUEL MEDINA PACHECO C. C. No. 17.421.781 de Acacias . P. No. 195.068 del C. S. de la J.

Señor Juez,

CORRESPONDENCIA TEL 3142486126 JOMAMEPA15@HOTMAIL.COM



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ

Fecha expedición: 2021/09/03 - 10:06:19 --- Recibo No. S001236925 --- Num. Operación. 04-LUISAMR-20210903-0013

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 4rxvFTuGEW

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CEDULA DE CIUDADANÍA - 39544180

NIT : 39544180-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : ACACIAS

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

GATRÍCULA NO : 286461

FECEA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 11 DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 03 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 1,200,001.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMFRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 12 N 11-33

BARRIO : JUAN MELLAC

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112475011 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : damiielithadiiaz@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 12 N 11-33

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS

BARRIO : JUAN MELLAO TELÉFONO 1 : 3112475011

CORREO ELECTRÓNICO : danifelithadilaz@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÔNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : daniiplithadiiaz@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : RECUPERACION DE MATERIALES, OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3830 - RECUPERACION DE MATERIALES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁNARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CHATARRERIA CARPAPELES

MATRICULA : 286462

Pánina 1/2



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO LUZ MARINA DIAZ MUÑOZ

Fecha expedición: 2021/09/03 - 10:06:19 **** Recibo No. S001236925 **** Num. Operación. 04-LUISAMR-20210903-0013

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 4rxvFTuGEW

FECHA DE MATRICULA : 20151111 FECHA DE RENOVACION : 20210903 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021 DIRECCION : CLL 12 N 11-33 BARRIO : JUAN MELLAO

MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS TELEFONO 1 : 3112475011

CORREO ELECTRONICO : daniielithadiiaz@hotmail.com

ACTIVIDAD, PRINCIPAL : E3830 - RECUPERACION DE MATERIALES ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,001

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1374 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,200,001 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : E3830

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALCE DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá venticar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede venficar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al eníace https://siivillavicencio.confocamaras.co/cv.php.seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4xvFTuGEw

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuacion es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Trabajamos con energía

GC-OSCV - 20223510063201

Villavicencio, 01-03-2022

Señor(a): **LUZ MARINA DIAZ** CALLE 12 11-33 BARRIO JUAN MELLAO Acacias, Meta

Referencia: Radicado SSPD:

20228140437851 del 10-02-2022

Código:

326612950

Radicado EMSA:

20227410026562 del 11-02-2022

Asunto: Cumplimiento Resolución SSPD 20228140054345.

Reciba un cordial saludo en nombre de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., teniendo en cuenta que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD nos notifica por correo electrónico la Resolución Nro. SSPD 20228140054345 del 08/02/2022, en la que resolvió:

(... ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión administrativa Nº GC-OSCV 20213510022071 del 20/01/2021, proferida por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. - EMSA E.S.P. conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, EMSA S.A. E.S.P. procede a formalizar el cumplimiento en nuestro Sistema de Información Eléctrica Comercial "SIEC" de la Resolución No. SSPD 20228140054345, por lo que se procede a confirmar la decisión administrativa No. GC-OSCV-20213510022071 del 20-01-2021.

Conforme lo expuesto, se procedió a liberar a favor de EMSA S.A. E.S.P. el valor de \$904.345 correspondiente a 891kwh por valor de \$897.296 por concepto de consumo de energía y el valor de \$ 60.290 por concepto de Alumbrado Público del periodo de Diciembre/2020 que se encontraban en estado de reclamación, cargos que se liquidarán y verán reflejado en su factura, la cual se adjunta para su respectivo pago.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20 Linea Atención al Cliente 115, desde Celular (608-6610095) Linea Gratuita Nacional - 018000918615 e-mail: pgr@emsa-esp.com.co

Villavicencio - Meta - Colombia Nit: 892.002.210-6





EE:60

ADORA A.E.S.P.

Trabajamos con energía

Contra la presente información no proceden Recursos, según lo establecido en el artículo 154 de la ley 142 de 1994 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Acatando los procedimientos establecidos por el Artículo 33 de la ley 1755 de 2015 y obrando dentro de los términos establecidos en el Artículo 158 de la Ley 142 de 1994 y habiendo procedido de conformidad a las normas vigentes, EMSA S.A. E.S.P. LE NOTIFICA LA PRESENTE DECISION.

Corgramente,

ANDREA DEL PILAR AMAYA SANZ Analista Coordinador Servicio al Cliente Proyectó: Erika Moreno – Asistente Administrativa, Contratista Revisô: Angela P. Morales, M. – Abogada Contratísta Erika M.

Calle 37 A No 45 -53 Barzal alto, PBX 6614000 Fax: 661 40 20 Línea Atención al Cilonte 115, desde Celuíar (608-6610096) e-mail: <u>pgr@emsn-esp.com.co</u> Villavicencio - Meta - Colombia Nit: 892.002.210-6

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certifica



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930334349241786

Nro Matrícula: 232-44712

Pagina 1 TURNO: 2021-232-1-25949

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 03:59:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 232 - ACACIAS DEPTO: META MUNICIPIO: ACACIAS VEREDA: ACACIAS

FECHA APERTURA: 16-04-2012 RADICACIÓN: 2012-232-6-1714 CON: ESCRITURA DE: 01-03-2012

CODIGO CATASTRAL: 01-00-0011-0005-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE-

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

2 con area de 270.00 MT2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1204, 2012/03/01, NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. Articulo 11 Decreto 1711 de 1984

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION:MARIA ODILIA CUBILLOS ACOSTA,ADQUIRIO POR ADJUDICACION EL EL REMATE DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2010 DE JULIO CANO MURCIA, DEL JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REGISTRADO EL 18 DE MARZO DE 2010 AL FOLIO 12932-JULIO CANO MURCIA ADQUIRIO POR COMPRA A BILLI CANO HERNANDEZ POR ESCRITURA # 0997 DEL 23 DE AGOSTO DE 1994 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1994 AL FOLIO 12932-BILLY VANO HERNANDEZ ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE EDUARDO CEPEDA BERNAL POR ESCRITURS 1847 DEL 09 DE JULIO DE 1991 AL FOLIO 12932- JOSE EDUARDO CEPEDA ADQUIRIO POR COMPRA A HECTOR BEDOYA HENAO POR ESCRITURA # 345 DEL 01 DE FEBRER DE 1988 DE LA NOTARIA DE ACACIAS REGISTRADA EL 04 DE MARZO DE 1988 AL FOLIO 12932— GECTOR BEDOYA ADQUIRIO POR COMPRA A ICABEL FLORINDA RANGEL VDA DE FORERO POR ESCRITURA # 56 DEL 05 DE FEBRERO DE 1973 DE LA NOTARIA DEMACACIAS,REGISTRADA EL 03 DE ABRIL DE 1973 HOY AL FOLIO 12932—ISABEL FLORINDA RANGEL VDA DE FORERO, ADQUIRIIO POR COMPRA A MARCO ANTONIO CAMACHO TRIVIÑO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 109 DE 10 DE ABRIL DE 1968 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGSITRADA EL 25 DE ABRIL DE 1968 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 9/67 PAGINA 482 PAR TIDA 181. MARCO ANTONIO CAMACHO ADQUIRIO POR COMPRA A JULIO MARIA DIAZ RINCON POR MEDIO DE LA ESCRITURA 417 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1964 DE LA NOTA RIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1964 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 4/64 PAGINA 336 PARTIDA 549. JULIO MARIA DIAZ RINCONB, ADQUIRIO POR PERMU TA CON JULIO MEDINA, POR ESCRITURA 308 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1962 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 08 DE OCTUBRE DE 1962 EN EL LIBRO PRIMETO PAR TOMO 1/61 PAGINA 332 PARTIDA 156, JULIO MEDINA, ADQUIRIO POR PERMUTA CON LUIS ANTONIO RIVERA POR ESCRITURA 001 DEL 02 DE ENERO DE 1962 DE LA NOTARIA DE ACACIAS, REGISTRADA EL 24 DE FEBRERO DE 1962 EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR TOMO 1/61 PAGINA 174 PARTIDA 65. LUIS ANTONIO RIVERA, ADQUIRIO POR COMPRA A OLIVERIO TORRES, POR ESCRITURA 1.392 DEL 17 DE OCTUBRE DE 1956 DE LA NOTARIA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1956 EN EL LIBRO PRIMERO TOMO 4/56 PAGINA 493 PARTIDA 370.

La gaarde de la le pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE NUMERO 2

2) LOTE URBANO NO. 2 - CALLE 12 NO. 11 - 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

232 - 12932

Folio 17

Nro Matrícula: 232-44712

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930334349241786

Pagina 2 TURNO: 2021-232-1-25949

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 03:59:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-08-2010 Radicación: 2010-232-6-3668

Doc: OFICIO 1740 DEL 02-08-2010 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0410 DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA LEONEL HUMBERTO

A: CUBILLOS ACOSTA MARIA ODILIA Y OTRO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-04-2012 Radicación: 2012-232-6-1714

Doc: ESCRITURA 1204 DEL 01-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CUBILLOS ACOSTA MARIA ODILIA

CC# 21177413

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-05-2012 Radicación: 2012-232-6-2253

Doc: ESCRITURA 1263 DEL 27-04-2012 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$3,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS ACOSTA MARIA ODILIA

CC# 21177413

A: CUBILLOS ACOSTA ANA ROSA

CC# 39532930 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-10-2012 Radicación: 2012-232-6-5094

Doc: OFICIO 2863 DEL 26-09-2012 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS

VALOR ACTO: 50

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑEDA LEONEL HUMBERTO

A: CUBILLOS ACOSTA MARIA ODILIA Y OTRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-12-2018 Radicación: 2018-232-6-6331

Doc: ESCRITURA 4615 DEL 06-12-2018 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION; OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUBILLOS ACOSTA ANA ROSA

CC# 39532930

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-12-2018 Radicación: 2018-232-6-6331

Doc: ESCRITURA 4615 DEL 06-12-2018 NOTARIA UNICA DE ACACIAS

VALOR ACTO: \$3,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210930334349241786

Nro Matrícula: 232-44712

Pagina 3 TURNO: 2021-232-1-25949

Impreso el 30 de Septiembre de 2021 a las 03:59:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)	LIZENDENCIA
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*	
A: CUBILLOS ACOSTA DOMNINA MARIA	CC# 21174739 X
DE: CUBILLOS ACOSTA ANA ROSA	CC# 39532930
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-T	itular de dominio incompleto)
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-232-1-25949

FECHA: 30-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador. ANTONIO TORREGROSA FERNANDEZ

En Acacías departamento del Meta, República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, ante mí CARLOS HUMBERTO MORENO PEÑA, Notario único encargado del Circulo de Acacías Meta, el señor WILINGTON ANDRES ORJUELA PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.423.456 de Acacías (Meta), de estado civil soltero, de ocupación comerciante de cames (pollo, res. pescado), residente en Acacías (Meta) bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifiesto que por su propia voluntad, sin coacción ni apremio, es su deseo declarar sobre lo siguiente:

PRIMERO: Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.

TERCERO: Que por lo anterior manifiesta bajo la gravedad del juramento que conoce de trato, vista y comunicación a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS.

CUARTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS más o menos, se ha desempeñado laboralmente en el negocio de COMPRA Y VENTA DE CHATARRA, (hierro, cobre, aluminio, equipos eléctricos y electrónicos desechados, cartones, plásticos y demás residuos sólidos permitidos). Le consta porque, además, el suscrito declarante ha laborado como proveedor de residuos en de desecho en CHATARRERÍA CARPAPELES.

QUINTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cedula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace más o menos DIEZ Y SEIS (16) AÑOS., ha ejercido su actividad comercial como propietaria de la CHATARRERÍA CARPAPELES, en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta), lugar que ha utilizado como bodega y no como vivienda.

SEXTO: Que le consta que a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, le tomó en arriendo a la señora MARÍA ODILIA CUBILLOS el lote de terreno localizado en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta) y lugar donde hasta la fecha funciona la CHATARRERÍA CARPAPELES.

La presente declaración se rinde para fines pertinentes dentro el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO REFERENCIA 5000 6408 9002 /2021/00215/00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META), o a quien corresponda.

LUEGO DE LEIDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 19 DE 2012, LOS DECLARANTES INSISTEN EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE, SE LES LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO DE LOS QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DELCLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CODIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA.

W://: /: nfon Hin of pd WILINGTON ANDRES ORJUELA PARDO

C.C. No. 17. 423.456 de Acacías (Meta)

Сотео electrónico: carrillo.octavoevangelista@granil.com



En Acacias departamento del Meta, República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, ante mi CARLOS HUMBERTO MORENO PEÑA, Notario único encargado del Circulo de Acacías Meta, el señor RAÚL PABÓN AVELLA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.416.017 de Acacías (Meta), de estado civil casado, de ocupación reciclador, residente en Acacías (Meta) bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifiesto que por su propia voluntad, sin coacción ni apremio, es su deseo declarar sobre lo siguiente:

PRIMERO: Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.

TERCERO: Que por lo anterior manifiesta bajo la gravedad del juramento que conoce de trato, vista y comunicación a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DOCE (12) AÑOS.

CUARTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS más o menos, se ha desempeñado laboralmente en el negocio de COMPRA Y VENTA DE CHATARRA, (hierro, cobre, aluminio, equipos eléctricos y electrónicos desechados, cartones, plásticos y demás residuos sólidos permitidos). Le consta porque, además, el suscrito declarante ha laborado como proveedor de residuos en de desecho en CHATARRERÍA CARPAPELES.

QUINTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS, ha ejercido su actividad comercial como propietaria de la CHATARRERÍA CARPAPELES, en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta), lugar que ha utilizado como bodega y no como vivienda.

SEXTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, vive en una casa en arriendo, no tiene vivienda propia y su única fuente de ingresos es el negocio de chatarra y en la actualidad se encuentra en proceso de reactivación económica decretado por el gobierno nacional.

La presente declaración se rinde para fines pertinentes dentro el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO REFERENCIA 5000 6408 9002 /2021/00215/00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META), o a quien corresponda.

LUEGO DE LEIDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 19 DE 2012, LOS DECLARANTES INSISTEN EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE, SE LES LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO DE LOS QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DELCLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CODIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA.

RAÚL PABÓN AVELLA
C.C. No. 17,416.017 de Acacías (Meta)
Correo electrónico: pabon7752@gmail.com.ov 30 Volta (Meta)

RAUI PAGEN AVEILA

Escaneado con CamScanner



En Acacías departamento del Meta, República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, ante mí CARLOS HUMBERTO MORENO PEÑA, Notario único encargado del Circulo de Acacías Meta, la señora LUZ AERLYM VELASQUEZ SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.175.558 de Acacías (Meta), de estado civil casada, de ocupación recicladora, residente en Acacías (Meta) bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifiesta que por su propia voluntad, sin coacción ni apremio, es su deseo declarar sobre lo siguiente:

PRIMERO: Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.

TERCERO: Que por lo anterior manifiesta bajo la gravedad del juramento que conoce de trato, vista y comunicación a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS.

CUARTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS, se ha desempeñado laboralmente como RECUPERADORA DE MATERIALES DE DESECHO, COMPRA Y VENTA DE CHATARRA, (hierro, cobre, aluminio, equipos eléctricos y electrónicos desechados, cartones, papeles, plásticos y demás residuos sólidos permitidos). Le consta porque, además, la suscrita declarante ha laborado como recolectora de residuos en CHATARRERÍA CARPAPELES.

QUINTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS, ha ejercido su actividad comercial como propietaria de la CHATARRERÍA CARPAPELES, en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta), lugar que ha utilizado como bodega y no como vivienda.

La presente declaración se rinde para fines pertinentes dentro el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO REFERENCIA 5000 6408 9002 /2021/00215/00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META), o a quien corresponda.

LUEGO DE LEIDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 19 DE 2012, LOS DECLARANTES INSISTEN EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE, SE LES LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO DE LOS QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DELCLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CODIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA.

LUZ AFRLYM-VELASQUEZ SUAREZ C.C. No. 21/175.558 de Acacías (Meta)

orreo electrónico: luzluzvelazquessuares@gmail.com



En Acacías departamento del Meta, República de Colombia a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, ante mí CARLOS HUMBERTO MORENO PEÑA, Notario único encargado del Circulo de Acacías Meta, el señor EVANGELISTA CARRILLO OCTAVO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.415.494 de Acacías (Meta), de estado civil soltero, de ocupación comerciante de carnes (pollo, res, pescado), residente en Acacías (Meta) bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifiesto que por su propia voluntad, sin coacción ni apremio, es su deseo declarar sobre lo siguiente:

PRIMERO: Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.

SEGUNDO: Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.

TERCERO: Que por lo anterior manifiesta bajo la gravedad del juramento que conoce de trato, vista y comunicación a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DOCE (12) AÑOS.

CUARTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace DIEZ Y SEIS (16) AÑOS más o menos, se ha desempeñado laboralmente en el negocio de COMPRA Y VENTA DE CHATARRA, (hierro, cobre, aluminio, equipos eléctricos y electrónicos desechados, cartones, plásticos y demás residuos sólidos Le consta porque, además, el suscrito declarante ha laborado como proveedor de residuos en de desecho en CHATARRERÍA CARPAPELES.

QUINTO: Que le consta que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula No. 39.144.180 de Engativá (Cundinamarca), desde hace CATORCE (14) AÑOS, ha ejercido su actividad comercial como propietaria de la CHATARRERÍA CARPAPELES, en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta), lugar que ha utilizado como bodega y no como vivienda.

SEXTO: Que le consta que a la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, le tomó en arriendo a la señora MARÍA ODILIA CUBILLOS el lote de terreno localizado en la calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta) y lugar donde hasta la fecha funciona la CHATARRERÍA CARPAPELES.

La presente declaración se rinde para fines pertinentes dentro el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO REFERENCIA 5000 6408 9002 /2021/00215/00 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS (META), o a quien corresponda.

LUEGO DE LEIDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 19 DE 2012, LOS DECLARANTES INSISTEN EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE, SE LES LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBARON Y FIRMARON CONMIGO EL NOTARIO DE LOS QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DELCLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CODIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COLOMBIA.

C.C. No. 17. 415.494 de Acacías (Meta)

Correo electrónico: carrillo.octavoevangelista@gmail.com

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE ACACIAS DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTÁCIÓN PERSONAL Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Ante-mi MYRIAM PEÑA VILLALOBOS NOTARIA ÚNICA DE ACACIAS META Compareció CARRILLO OCTAVO EVANGELISTA Identificado con C.C. No. 17415494 guien manifestó que reconoce como cierto este documento y que la firma es de su puño y letra Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser venficada su dentidad octejando sus huellas digitales y datos bográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil Se estampa huella dactilar a solicitud expresa del usuario. NDICE DERECHO Acacias 2021/08-18 16:59-23

Cocumento By 165

NYRIAM PENA VILLALOBOS

NOTARIA ULIGA DE ACACIAS META

PEÑA VILLALOBOS

Señor

Juez 2° Promiscuo Municipal de Acacías j02prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

Referencia : 5000 6408900220210058700/PROCESO DE PERTENENCIA

Demandante :LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ

Demandada :DOMININA MARÍA CUBILLOS ACOSTA

LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Acacías Departamento del Meta, identificada con la C.C. Nº. 39.544.180 expedida en Usaquén (Cundinamarca), dentro de términos presento ante su despacho, CORRECCIONES a la demanda de pertenencia de mínima cuantía, en contra de DOMININA MARÍA CUBILLOS ACOSTA, conforme a lo ordenado por ese despacho mediante providencia el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y subido a TYBA el día jueves 9 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), notificado de manera verbal presencial en la misma fecha en secretaria del despacho. En dicho auto el despacho del señor juez, ordena las siguientes correcciones: I. Aportar el avaluó catastral actualizado del predio objeto de usucapión. Se adjunta Certificado de Paz y Salvo Municipal, documento en el que certifica el avalúo Catastras por la suma de TRES MILLONES CATORCEMIL PESOS (\$3.014.000), documento requerido para determinar competencia y trámite procesal (Verbal- Verbal sumario). II. Adecuar la cuantía teniendo en cuenta el Avalúo catastral del predio objeto de litigio. Lo anterior conforme al numeral 9 del artículo 82 del CGP en concordancia con el canon 26 numeral 3 ibídem. III. En caso de que al adecuar la cuantía, en atención al avalúo catastral del inmueble objeto de litigio y esta se establezca que excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v) sin exceder el equivalente ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v), deberá aportar poder para iniciar la presente demanda, siendo explícitos los motivos por el cual se confiere el mandato, indicando claramente el predio sobre el cual se pretende la presente acción. (Artículo 74 C.G.P).

HECHOS

1. El bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Acacías Departamento del Meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 232-44712, se distingue con la nomenclatura urbana *Calle 12 No. 11-23*. y se halla alinderado de manera general así: **POR EL NORTE**: Con calle 12 longitud de siete (7) metros; **POR EL ORIENTE** con el lote número uno (1), en una longitud de treinta y nueve metros con

treinta y ocho centímetros (39,38); POR EL SUR OCCIDENTE: con predios de ANGEL MARÍA BAQUERO en longitud de siete metros con treinta centímetros.

- 2. Me encuentro en calidad de poseedor del bien inmueble desde el año de 2005, y desde entonces he ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien.
- 3. Los actos de señor y dueño desplegados por la suscrita demandante en calidad de poseedor, han sido hasta la fecha de incoar esta demanda los siguientes:
 - a) La instalación de los servicios públicos de luz, en el año 2010 y el pago de los mismos desde el año de 2010.
 - c) Las Mejoras sobre el bien inmueble, que declaro bajo la gravedad del juramento; todas canceladas por la poseedora del bien inmueble y discriminadas de la siguiente manera: a) Diseño y Construcción de un cerramiento del perímetro del lote, b) Compra de un (1) portón metálico de 3.50 MT de longitud por 3,00 metros de alto, que sirve como acceso al lote y bodega, c) Diseño y construcción de una (1) una enramada con un área de 87.50 MTS2, que sirve como bodega de materiales, d) Caseta de administración de la bodega y lote en general, área 2,00 MT X 2,00 MT y área e 4,00 MTS2, las cuales se probarán mediante medios documentales y testimoniales que se relacionan en el capítulo de pruebas. Las mejoras al lote de terreno las estimo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) Moneda corriente.
- 4. Desde el año de dos mil cinco (2.005), la suscrita demandante ha sido reconocida como poseedor por quienes ostentan la condición de vecinos Señores: a) **LEONEL HUMBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.026 expedida en Acacías Departamento del Meta, residente en la calle 12 No. 11-45 desde hace más de veinte (20) años, a quien le costa que he estado en posesión desde entonces y he ejercido actos de señor y dueño, sobre dicho bien. y b) El señor **OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.741.989 de Bogotá D.C. residente en la misma calle 12 No. 11-66 desde hace más de quinte (15) años.
- 5. A la fecha, la parte actora, ignora el paradero de la persona que aparece en el certificado de libertad y tradición como actual propietario, sin embargo se conoce como última dirección calle 22 número 21-63 de Acacías (Meta).
- 6. En razón de lo ya referido anteriormente y que la suscrita demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario por más de **DIEZ Y SEIS** (16) años aproximadamente, se solicita a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi favor por la vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**, de conformidad con lo establecido en el Art. 2527 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, teniendo en cuenta que la *Prescripción Adquisitiva es ordinaria o extraordinaria* como lo determina el Artículo 2527 y subsiguientes del Código Civil y que adicionalmente se cumple con lo

preceptuado por el Artículo 2532. Que establece el tiempo para la prescripción extraordinaria es de diez (10) años y el artículo **981 del Código Civil** que establece que se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.

Claramente el Código Civil determina lo siguiente:

"Artículo 2532. Tiempo para la prescripción extraordinaria. El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de los enumerados en el artículo 2530".

- 7. De otra parte el Código Civil establece lo siguiente:
 - Código Civil. Artículo 981. Prueba de la posesión del suelo.
 - Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.
- 8. En cuanto a la suma de posesiones, la posesión de la suscrita demandante fue adquirida a través de un contrato verbal de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil diez (2005) suscrito con la señora **MARÍA ODILIA CUBILLOS**, identificada con cédula número 21.177.413 expedida en Acacías (Meta).

PRETENSIONES

- 1. Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que la señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.544.180 expedida en Engativá (Cundinamarca) es propietaria del bien inmueble ubicado en la ciudad de Acacías Departamento del Meta, identificado con la matricula inmobiliaria No. 232-44712 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Acacías (Meta), determinado y alinderado en el hecho primero (1º) de este libelo, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de DIEZ (10) años. por parte del demandante.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, solicito sea ordenada la cancelación del registro de propiedad de la Señora CUBILLOS ACOSTA DOMININA MARÍA, anterior propietario del bien inmueble objeto del litigio, y se ordene la inscripción de la propiedad del demandante, Señora LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ, en el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble.
- 3. Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son presupuestos de derecho los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527(2529 ó 2532 según el caso) del Código Civil; *Código Civil. Artículo 981*, artículos 375, 206 del Código General del Proceso Ley La Ley 1395 del 2010 y demás normas que les sean concordantes.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien y la naturaleza del asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°. Corregido por el art. 1° del Decreto 1736 de 2012 del art. 18 del Código General del Proceso; así como los arts. 25; 26 num. 3 y num. 7 del art. 28 del mismo estatuto.

CUANTÍA

La cuantía ha sido establecida teniendo en cuenta el último avaluó catastral, realizado por el IGAC; fue fijado en TRES MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$3.014.000). MONEDA LEGAL COLOMBIANA. Equivalente a tres (3.3) Salarios mínimos legales vigentes (smlmv). Mínima cuantía. (Artículo 25 C.G.P.). "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)". Lo anterior teniendo en cuenta el Avalúo catastral año 2021, para el predio en litigio. Se adjunta a este escrito, documento municipal que contiene el valor del avalúo establecido por el IGAC y La Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Acacías.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones del falso testimonio contenidas en el Artículo 442 del Código Penal, declaro y estimo la cuantía total incluyendo mejoras, sostenimiento del lote, costos y gastos de administración del predio y cuantía de la demanda en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000) Moneda legal colombiana.

En cuanto al juramento estimatorio el Código General del Proceso establece lo siguiente. El texto en negrilla y entre comillas es tomado del texto del CGP de Colombia.

"Código General del Proceso. Artículo 206. Juramento estimatorio

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado

respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extra patrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

PARÁGRAFO. También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte".

PROCEDIMIENTO

Ha de dársele a este proceso el trámite determinado en el libro tercero, sección primera, título I, capítulo I, art. 368 y ss, del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

CORRECCIONES DEMANDA DE PERTENENCIA 13122021-1

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de la suscrita demandante, solicito se tengan como tales las Siguientes:

Documentales:

- 1. Copia de la escritura pública Nº 4615 de fecha 6 de diciembre de dos mil diez y ocho (2018), de la Notaría única del Círculo de Acacías Departamento del Meta. Ocho (8) folios.
- 2. Copia del certificado de libertad y tradición correspondiente a la Matrícula No. 232-44712 de propiedad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Acacías y de fecha. Tres (3) folios.
- 3. Copia del Registro de Cámara de Comercio, Matrícula número 286461, fecha de matrícula Noviembre 11 de 2015. Dos (2) folios.
- 4. Declaraciones extra proceso cuatro (4), Cuatro (4) folios.

Testimoniales:

1. Se decreten y recepcionen los testimonios de los señores: a) **LEONEL HUMBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.026 expedida en Acacías Departamento del Meta, residente en la calle 12 No. 11-45, barrio Juan Mellao y b) **OSCAR ANDRES ALDANA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.741.989 de Bogotá D.C. residente en la misma calle 12 No. 11-66, barrio Juan Mellao para que declaren sobre los hechos expuestos en este libelo demandatorio.

Inspección judicial

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el numeral 90 del Artículo 375 del C. G. del Proceso.

Pruebas extraprocesales.

Testimonio de las siguientes personas: (De las pruebas extraprocesales habla el art. 183 y ss. del C.G. del P.). a) LUZ AERLYM VELASQUEZ SUAREZ C.C. No. 21.175.558 de Acacías (Meta). Dirección:

b) RAÚL PABÓN AVELLA

CORRECCIONES DEMANDA DE PERTENENCIA 13122021-1

C.C. No. 17.416.017 de Acacías (Meta)

c) WILLINGRON ANDRES ORJUELA PARDO

C.C. No. 17.423.456 de Acacías (Meta)

d.) EVANGELISTA CARRILLO OCTAVO

C.C. No. 17.415.494 de Acacías (Meta)

ANEXOS

- 1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2. Copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- 3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- 4. Copia del Avalúo catastral (alcaldía de Acacías)

NOTIFICACIONES

Demandante:

Las notificaciones del demandante se realizarán en la Calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta) y en el siguiente correo electrónico: Correo electrónico: carpapeles.2021@gmail.com.

Demandado:

Las notificaciones del demandado las recibirá en la carrera 22 No. 19 A 124, Barrio Villa María de Acacías Meta.

La suscrita demandante recibirá notificaciones en la dirección electrónica:

Correo electrónico: carpapeles.2021@gmail.com

Recibiré las notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en Calle 12 No. 11-23 Barrio Juan Mellao de Acacías (Meta) y en mi correo electrónico: carpapeles.2021@gmail.com

De conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C.G. del P.

Atentamente,

CORRECCIONES DEMANDA DE PERTENENCIA 13122021-1



LUZ MARINA DÍAZ MUÑOZ

C.C. No. 39.544.180 expedida en Usaquén (Cundinamarca)

ANEXO 1. DE CORRECCIONES <

